

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Doña Isabel M^a Quintero Fernández

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 2 de octubre de 2020, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asiste:

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2020, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.


PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 309 y 310/18. Licencia de obras e instalación de estación base de telefonía móvil en Parque deportivo Prado de la Feria.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras e instalación de actividad que se reseña:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40
Url De Verificación	Página		1/56
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





Nombre o razón social del promotor: On Tower Telecom Infraestructuras S.A.
Con CIF nº: A-65768780

Con domicilio en: AVDA. DEL PARQUE LOGISTICO, 12-20, Barcelona

Fecha de la solicitud: 2305.2018, registro de entrada nº 2018003801.

nº expediente: 309 Y 310/2018.

Finalidad de la actuación: licencia de obras e instalación para estación base de telefonía móvil.

Actividad incluida con categoría 13.57 del anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Situación y emplazamiento: Parque deportivo del Prado de la Feria en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano destinado a servicios de interés público y social, parque deportivo del Prado de la Feria.

Documentación presentada: solicitud, documento técnico, poder de representación, escritura sociedad, nombramiento dirección técnica.

Técnico Director: D/D^a Antonio Moreno Checa. Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones.

Presupuesto de ejecución material: 9.166,56 euros.

Consta en los expedientes los siguientes informes:

- . Informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14.09.2020.
- . Informe jurídico de la Secretaría General de fecha 26.06.2020.
- . Informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 28.01.2020.
- . Informe de la Técnica de Administración Especial de la Diputación de Cádiz de fecha 09.03.2020.
- . Informe Jurídico del Servicio de Asistencia a Municipios de fecha 24.08.2020.

La instalación de estación base de telefonía móvil se incluye en el anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Consta en el expediente la tramitación de expediente de calificación ambiental, presentándose en la misma tres alegaciones en las que se oponen a la instalación pretendida y en concreto por parte de:

- . D. Francisco Ruiz Barrera.
- . D. Jerónimo Macías Recio
- . D. Diego Aparicio Cepero.

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes expuestas por el Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 28.01.2020:

“Primera.- La normativa española en materia de niveles de emisiones radioeléctricas se desarrolla, entre otros, a través del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, y del Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, aprobado por el Real

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	2/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, y sigue los criterios de la Unión Europea establecidos en la Recomendación 1999/519/EC, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos desde 0 Hz a 300 GHz.

Segunda.- Esta normativa tiene entre sus objetivos, la adopción de medidas de protección sanitaria para la población, estableciendo unos límites de exposición del público en general a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas. Además, existen normas específicas para colectivos especiales, como los profesionales que realizan tareas relacionadas habitualmente con los campos electromagnéticos, o las personas sometidas a tratamientos médicos.

Tercera.- La Recomendación 1999/519/EC, de 12 de julio de 1999, se basa en las directrices científicas establecidas por la Comisión Internacional sobre la Protección contra la Radiación No Ionizante (International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection, ICNIRP), derivadas de los estudios de la exposición a campos electromagnéticos. La ICNIRP estableció las normas internacionales, incluidas en la citada recomendación europea, y que tienen el respaldo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), máxima institución internacional garante de la salud.


Cuarta.- La OMS recomienda una estricta adhesión a las normas internacionales, que han sido desarrollados para proteger tanto a los usuarios de telefonía móvil, como a las personas que trabajan cerca o viven alrededor de estaciones radioeléctricas de telefonía móvil o que no utilizan este tipo de comunicación.

Quinta.- La OMS también recomienda que no se impongan límites arbitrarios, desautorizando o desconfiando de la regulación existente, basada en el conocimiento científico.

Además, en el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico (RUER) se establece que para obtener la autorización para la instalación de una estación radioeléctrica, en los proyectos técnicos de las estaciones que lo requieran, debe incluirse un estudio detallado, firmado por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, de los niveles de exposición radioeléctrica en áreas en las que puedan permanecer habitualmente personas.

Sexta.- En dicho estudio se contempla la instalación de la nueva estación radioeléctrica junto con las emisiones existentes en el entorno de tal forma que, el conjunto, no sobrepase los límites establecidos por la normativa.

Séptima.- Cuando la autorización para la puesta en servicio de la estación radioeléctrica se realiza mediante la presentación de una certificación sustitutiva del acto de reconocimiento en los casos establecidos por la Resolución de 4 de mayo de 2017 y en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, junto con la solicitud de autorización para la puesta en servicio de la estación, se deberá incluir un certificación de niveles de exposición radioeléctrica, firmada por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, conforme al procedimiento establecido en la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	3/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

Octava.- Dicho certificado de niveles de exposición radioeléctrica deberá incorporar evidencias de que se encuentra correctamente instalada la señalización de advertencia de estación radioeléctrica. Asimismo, en las zonas de acceso de personal no profesional en instalación, mantenimiento o inspección de telecomunicaciones, en las que pudieran superarse los límites de exposición a emisiones radioeléctricas, deberá evidenciarse la existencia de un vallado o de un sistema equivalente que pudiera impedir el acceso, así como también la señalización de prohibición de acceso al personal no profesional.


Novena.- Las estaciones que requieren un estudio detallado de niveles de exposición radioeléctrica, a incluir en sus proyectos técnicos realizado por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, son las estaciones que forman parte de redes públicas de comunicaciones y tienen una potencia isotrópica radiada equivalente máxima superior a 10 vatios que se encuentren en suelo urbano o en cuyo entorno puedan permanecer habitualmente personas, y que presten los siguientes servicios:

- a) Servicios de radiodifusión sonora y televisión.
- b) Servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas de frecuencias con limitación de número de títulos a otorgar identificadas en la disposición adicional primera del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público.
- c) Servicio de radiobúsqueda.
- d) Servicio de comunicaciones móviles en grupo cerrado de usuarios.
- e) Servicio fijo por satélite, servicio móvil por satélite y servicio de radiodifusión por satélite.
- f) Servicios de acceso inalámbrico fijo y servicio fijo punto a multipunto, distintos a los contemplados en el anterior apartado b).

Además, dichas estaciones también requieren una comprobación de los niveles de exposición radioeléctrica por parte de los servicios de inspección durante el acto de reconocimiento técnico de las instalaciones o, en el caso de que se presente una certificación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico de las instalaciones, por parte de un técnico competente en materia de telecomunicaciones.

Décima.- Una vez que las estaciones radioeléctricas han sido autorizadas para la puesta en servicio, se sigue manteniendo un control periódico de los niveles de exposición electromagnética. Los titulares de derechos de uso del dominio público radioeléctrico están obligados a presentar, en el primer trimestre de cada año natural, una certificación emitida por un técnico competente en materia de telecomunicaciones en la que se declare que se han respetado, durante el año anterior, los límites de exposición establecidos en la normativa en áreas cercanas donde puedan permanecer habitualmente personas.

Decimoprimera.- Además, en los espacios considerados sensibles (guarderías,

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	4/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

centros de educación infantil, primaria, centros de enseñanza obligatoria, centros de salud, hospitales, parques públicos, residencias y centros geriátricos), se exigen condiciones particulares que deben ser cumplidas.


Decimosegunda.- Al margen de lo expuesto es preciso indicar que el margen de actuación de este Excmo. Ayuntamiento para el establecimiento de medidas adicionales de protección de la salud pública en la instalación de estaciones base de telefonía móvil es ciertamente muy limitado. En los pronunciamientos de los tribunales de justicia se niega persistentemente la competencia objetiva a las Corporaciones Locales para fijar medidas adicionales de protección de la salud pública más estrictas que las fijadas por la normativa estatal básica tanto en relación con los límites de emisión radioeléctrica como en la fijación de distancias mínimas a las correspondientes infraestructuras.

Negándose radicalmente la potestad para adoptar limitaciones adicionales de protección de la salud pública -ex artículo 25.2 h) Ley 7/1985, 2 de abril - más estrictas que las fijadas por la normativa estatal básica tanto en relación a los límites de emisión radioeléctrica como en la fijación de distancias mínimas a las correspondientes infraestructuras, al haber ejercitado el Estado -ex artículo 149.1.16ª CE- de forma completa y agotada las medidas de protección sanitaria frente a los niveles tolerables de exposición e estas emisiones. Por tanto, no se le reconoce a los Municipios ningún deber de minimización específico compatible con la normativa básica estatal, puesto que ésta es completa y contiene sus criterios de actualización.

Decimotercera.- Las limitaciones o interferencias municipales el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones interfiere en un título habilitante en el que el Estado ya ha intervenido aplicando el principio de precaución con una reglamentación que, atendido el estado de la ciencia, tiene una pretensión de exclusividad, por lo que representa un ámbito en el que las Corporaciones locales tienen impedida cualquier posibilidad de veto.

Decimocuarta.- El ejercicio por el Estado de sus competencias en relación con la adopción de las pertinentes medidas sanitarias frente a los riesgos derivados de la exposición de la población a emisiones radioeléctricas representa para los Ayuntamientos un límite al ejercicio de las que a ellos, en este campo, podrían corresponder en virtud de lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Decimoquinta.- Ni el principio de autonomía municipal que garantiza el artículo 140 de la Constitución ni el principio de subsidiariedad de la acción de los entes locales que reconoce el artículo 28 LRBRLL entre otros campos en el de la sanidad, puede invocarse cuando el Estado en el ejercicio de sus competencias y velando por los intereses generales que a él le corresponden, ha establecido una regulación sobre la misma materia a la que sin duda alguna puede atribuirse una vocación de exclusividad, como sucede con el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre, en el que no solo se establecen más límites de exposición al público en general a los campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioléctricas sino que se contienen específicas previsiones sobre la afectación de la población, que agotan las medidas que en este campo puedan adoptarse basadas en el principio de precaución e

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	5/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



impiden cualquier actuación municipal adoptada con base en el mismo título habilitante. (Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2013)

Decimosexta.- Finalmente es preciso indicar que el contenido de las alegaciones presentadas en el expediente recogen manifestaciones de carácter general sin apoyo probatorio alguno que deben ser desestimadas sin más.”

Visto lo expuesto en el informe evacuado al respecto por parte de la Diputación de Cádiz de fecha 09.03.2020, y en concreto:

“El objeto de la actividad es la instalación y puesta en marcha de una infraestructura de telecomunicaciones de tipo multioperador situada en el interior del Polideportivo Prado de la Feria. Dicha instalación ocupa una superficie aproximada de 42m² y consta de equipos de radio a pie de torre y sistema radiante en punta de torre.

El emplazamiento estará cerrado perimetralmente con valla galvanizada y malla de ocultación de 6x7 metros y con acceso, situado en la calle Antártida, en el muro 2 exterior del recinto polideportivo mediante nueva puerta. En el interior se ubicará una torre de celosía de 30 metros de altura, en la que se situarán las antenas de radiofrecuencia, y una bancada metálica sobre losa de hormigón de 3,40x1,00x0,25 metros, donde se colocarán los equipos de radiofrecuencia.

Con respecto a los posibles impactos derivados de esta actuación indicar se centran en el previsible impacto paisajístico de la torre y en las posibles afecciones a la salud derivados de la emisiones de radiofrecuencia, concretamente a los efectos a largo plazo que podría tener en la salud la exposición de todo el cuerpo a señales de radiofrecuencia.

Según la Organización Mundial de la Salud, el único efecto de los campos de radiofrecuencia en la salud se refiere al aumento de la temperatura corporal (> 1° C) por la exposición a una intensidad de campo muy elevada que sólo se produce en determinadas instalaciones industriales. La OMS precisa que los niveles de exposición a radiofrecuencia de las estaciones de base y las redes inalámbricas son tan bajos que los aumentos de temperatura son insignificantes y no afectan a la salud de las personas.

Por otro lado, a través del Real Decreto 1066/2001 y del Real Decreto 123/2017, el Estado ha establecido una regulación que ofrece, para todo el ámbito nacional, una solución de equilibrio entre la preservación de la protección de la salud y el interés público al que responde la ordenación del sector de las telecomunicaciones”, aplicando el principio de precaución que, atendido el estado de la ciencia, tiene una pretensión de exclusividad, por lo que representa un ámbito en el que las Corporaciones locales tienen impedida cualquier posibilidad de regulación, ya que el Estado ha establecido una regulación en relación con la adopción de medidas sanitarias frente a los riesgos derivados de la exposición de la población a emisiones radioeléctricas.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	6/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

Ni el principio de autonomía municipal que garantiza el artículo 140 de la Constitución ni el principio de subsidiariedad de la acción de los entes locales que reconoce el artículo 28 LRBRL, entre otros campos en el de la sanidad, puede invocarse cuando el Estado, en el ejercicio de sus competencias y velando por los intereses generales que a él le corresponden, ha establecido una regulación sobre la misma materia a la que sin duda alguna puede atribuirse una vocación de exclusividad.

Dado que la resolución de aprobación, de fecha 4 de septiembre de 2018, de la Secretaría del Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa (hoy Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), ha caducado, el proyecto técnico modificado de la estación radioeléctrica deberá someterse a su aprobación y autorizarse de nuevo dicha estación.”


Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Otorgar a On Tower Telecom Infraestructuras S.A., la concesión demanial de parte del inmueble en la cual se pretende construir la estación base de telefonía móvil, propiedad de este Ayuntamiento, sujeta a las siguientes condiciones:

- . Ficha inventario: IA.SUB/01.00053.
- . Finca registral: 12.540, tomo 620, libro 325, folio 212.
- . Referencia catastral:
- . M² ocupar: 42 m².
- . Obras autorizadas: las que consta en la licencia de obras (punto cuarto).
- . Plazo: Cinco años prorrogables hasta 75 años.
- . Cánón: 384,12 € anuales
- . Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y las obras que construyera.
- . No habrá reversión al Ayuntamiento de las obras al término de la concesión.
- . El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público con resarcimiento de los daños, en su caso.
- . Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos los terrenos ocupados en el plazo que se le comunique por el Ayuntamiento.
- . El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento los terrenos objeto de la concesión, así como las instalaciones y obras ejecutadas.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados en el periodo de información pública, motivándose las mismas en lo argumentado en los informes transcritos.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	7/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





TERCERO: Calificar favorablemente desde el punto de vista ambiental el proyecto de instalación de la actividad de estación base de telefonía móvil, promovido por On Tower Telecom Infraestructuras S.A. en el Parque deportivo del Prado de la Feria en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose presentar la autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del proyecto modificado presentado, así como cumplir las siguientes medidas preventivas y correctoras de carácter ambiental:

Fase de construcción.

Atmósfera

- Se tomarán las medidas necesarias para prevenir la generación de polvo durante la fase de construcción de la actuación.
- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra.

Ruidos y vibraciones

- Los trabajos con maquinaria pesada que pueda generar ruido se realizarán preferentemente durante el día en aquellas zonas donde la población pueda verse afectada.
- Las emisiones de ruido al exterior, considerando los efectos indirectos asociados a la misma (operaciones de carga y descarga, tráfico de vehículos, etc.), no podrán superar los valores establecidos en la normativa en vigor (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética).

Residuos

- Los escombros, materiales sobrantes y demás residuos de construcción y demolición deberán gestionarse con-forme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Suelo y aguas

- Se procederá a habilitar una zona específica para el mantenimiento de la maquinaria, quedando prohibida su realización fuera de las mismas.
- Se evitará cualquier vertido y se procederá a una gestión adecuada de aquellos accidentes que pudieran ocurrir.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	8/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

Fase de explotación

Emisiones de radiofrecuencia

- Antes de autorizar la puesta en servicio de una estación, y con el fin de comprobar que las instalaciones se ajustan a las condiciones previamente autorizadas, la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital realizará un reconocimiento técnico de la instalación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.9 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 54 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Paisaje

- En la medida de lo posible se reducirá el impacto visual mediante la mimetización de estas instalaciones en el entorno.

Ruidos y vibraciones

- . Las emisiones de ruido al exterior debidas a la actividad no podrán superar los valores establecidos en la normativa en vigor (Ley 37/2003, Real Decreto 1367/2007 y Decreto 6/2012)

Residuos

- Los residuos que puedan generarse en las tareas de mantenimiento y funcionamiento normal de las instalaciones que estén caracterizadas como residuos peligrosos o incluidos en la Orden MAM/304/2002, se tendrán que gestionar conforme a lo establecido en la normativa de referencia. En particular, deberán separarse adecuadamente y no mezclar diferentes tipos de residuos, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos, gestionarlos a través de empresa autorizada de gestión, llevar un registro de los residuos producidos y presentar anualmente ante la consejería competente en materia de medio ambiente un informe en el que se deberá especificar al menos la cantidad de residuos producidos, la naturaleza de los mismos y su destino final.


Riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

En caso de presencia de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, será de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente.

CUARTO: Conceder a On Tower Telecom Infraestructuras S.A. licencia de obras e instalación para la estación base de telefonía móvil en el Parque deportivo del Prado de la Feria en Medina Sidonia, conforme al documento técnico presentado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- Inicio de las obras: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Url De Verificación	Página		9/56	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



- Plazo de finalización de las obras: 12 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el documento técnico presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

QUINTO: Comunicar a On Tower Telecom Infraestructuras S.A., que para la puesta en marcha de la instalación, deberá aportarse certificado del cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas y en la que se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como autorización de la Secretaría General de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sobre el proyecto modificado.

SEXTO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 9.166,56 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

SEPTIMO: Aprobar las siguientes liquidaciones y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

- Liquidación nº 23/2020/1/262 de Licencia de Obras:

Presupuesto de las obras: 9.166,56 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a. Cuota: 64,17 €
- b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 64,17 €

2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

- a. Cuota I.C.I.O.: 275,00 €
- b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 275,00 €


3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 339,17 €

- Liquidación nº 23/2020/7/2 de Tramitación de Expedientes de Prevención Ambiental:

- 1. Tramitación de Exptes. de Calificación Ambiental 113,90 €
- 2. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
- 3. TOTAL LIQUIDACION (1-2): 113,90 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria).

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	10/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto los números de la liquidaciones: 23/2020/1/262 y 23/2020/7/2:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 852/19. Licencia de obras en Avda. del Mar, 11, Blq A-Bj C

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D. Miguel Ángel Jiménez Delgado.
Fecha de la solicitud: 18.12.2019, registro de entrada nº 2019010565
Expte.: 852/2019
Objeto: licencia de obras para construcción de encimera y caseta en patio.
Lugar: Avda. del Mar, 11, bloque A bajo C en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 13.01.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 18 de enero de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	11/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 22.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.


Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 623/19. Licencia de obras en Avda. de las Cortes, 23-1º Dcha.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	12/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D^a Carmen Gutiérrez García.
Fecha de la solicitud: 30.09.2019, registro de entrada nº 2019008384
Expte.: 623/2019
Objeto: licencia de obras para insonorización de parte de vivienda.
Lugar: Avda. de las Cortes, 23.1.º derecha en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 15.10.2019, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada a la interesada el 4 de febrero de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 22.09.2020.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	13/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 688/19. Licencia de obras en C/ Álvaro Garrido, 9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D/D^a. Raimond Cobb.

Fecha de la solicitud: 17.10.2019, registro de entrada nº 2019008979.

Expte.: 688/2019

Objeto: licencia de obras para construcción de cuarto de baño.

Lugar: c/ Álvaro Garrido, 9 en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 05.11.2019, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.


Dicha notificación no pudo ser practicada por estar ausente el interesado.

Considerando que con fecha 11.03.2019 fue publicada en el BOE anuncio de subsanación de documentación, al no haber podido ser practicada la misma en su domicilio.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días,

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Url De Verificación	Página		14/56	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 22.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.


Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 733/19. Autorización para conexión de agua en C/ Padrón

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D. Salvador Cornejo González.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18
Observaciones		Firmado	05/10/2020 13:04:40
Url De Verificación	Página		15/56
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





Fecha de la solicitud: 04.11.2019, registro de entrada nº 2019009438
Expte.: 733/2019
Objeto: autorización para conexión de agua
Lugar: c/ Padrón, polígono 61, parcela 18 del catastro de rústica en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 17.02.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 20 de febrero de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 22.09.2020.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	16/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 37/20. Licencia de obras en C/ San Francisco, 21

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D. Antonio J. Moscoso Mori3n

Fecha de la solicitud: 17.01.2020, registro de entrada nº 2020000343

Expte.: 37/2020

Objeto: apertura de hueco para colocaci3n de ventana y arreglo de puerta

Lugar: c/ San Francisco, 21 en Medina Sidonia.

Alcalde, Delegado del 3rea de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliaci3n de la documentaci3n presentada por cuanto la que se aport3 en su d3a, se consideraba insuficiente.

Dicha notificaci3n de deficiencias es notificada al interesado el 7 de febrero de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanaci3n ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art3culo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas:

“Si la solicitud de iniciaci3n no re3ne los requisitos que se3ala el art3culo 66, y en su caso, los que se3ala el art3culo 67 u otros exigidos por la legislaci3n espec3fica aplicable, se requerir3 al interesado para que, en un plazo de diez d3as, subsane la falta o acompa3e los documentos preceptivos, con indicaci3n de que, si as3 no lo hiciera, se le tendr3 por desistido de su petici3n, previa resoluci3n que deber3 ser dictada en los t3rminos previstos en el art3culo 21”.

C3digo Seguro De Verificaci3n:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Mac3as Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		P3gina	17/56	
Url De Verificaci3n	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 21.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.


Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 62/20. Licencia de obras en Bda. de la Paz, 33

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D. Alvaro Cordón Parrado.
Fecha de la solicitud: 23.01.2020, registro de entrada nº 2020000564
Expte.: 62/2020
Objeto: licencia de obras para cambio de ventana.
Lugar: Bda. de la Paz, 33 en Medina Sidonia.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	18/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



Visto que con fecha 10.02.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 15 de febrero de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:


“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 21.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	19/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 58/20. Licencia de parcelación de finca en Paraje San José de Malcocinado, P. 78, P. 49

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D. José Gómez Sánchez.
Fecha de la solicitud: 21.01.2020, registro de entrada nº 2020000478
Expte.: 58/2020
Objeto: licencia de parcelación
Lugar: Paraje San José de Malcocinado en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 11.02.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 25 de febrero de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	20/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 21.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.9.- Expediente del área de Urbanismo nº 76/20. Licencia de segregación de parcela en Avda. de Cuba, 9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D. Juan Llamas González.


Fecha de la solicitud: 31.01.2020, registro de entrada nº 2020000841

Expte.: 76/2020

Objeto: licencia de segregación.

Lugar: Avda. de Cuba, 9 en Medina Sidonia.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	21/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



Visto que con fecha 13.02.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 26 de febrero de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:


“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 21.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	22/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.10.- Expediente del área de Urbanismo nº 104/20. Licencia de obras en C/ Cigarra, 19

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D. Juan Antonio Astorga González.

Fecha de la solicitud: 11.02.2020, registro de entrada nº 2020001243

Expte.: 104/2020

Objeto: licencia de obras para construcción de cuarto en azotea y enfoscado y pintado de fachada.

Lugar: c/ Cigarra, 19 en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 09.03.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 12 de marzo de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	23/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 28.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.


Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.”

2.11.- Expediente del área de Urbanismo nº 152/20. Licencia de obras en Pza. Manuel Mateos Rico, 7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Solicitante: D^a Cristobalina Martínez Sánchez.
Fecha de la solicitud: 03.03.2020, registro de entrada nº 2020000944
Expte.: 152/2020
Objeto: licencia de segregación de garaje.
Lugar: Plaza Manuel Mateos Rico, 7 en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 17.03.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta a la interesada a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	24/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 25 de marzo de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 21.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	25/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.12.- Expediente del área de Urbanismo nº 235/20. Licencia de obras en Avda. del Mar, plaza de garaje nº 4

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: Dixeltro S.L.

Fecha de la solicitud: 27.04.2020, registro de entrada nº 2020002505

Expte.: 235/2020

Objeto: licencia de obras para levantar 2 tabiques de 4 x 2 metros.

Lugar: Avda. del Mar, plaza de garaje nº 4 en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 13.05.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 9 de junio de 2020.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	26/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 28.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.13.- Expediente del área de Urbanismo nº 236/20. Licencia de obras en Avda. del Mar, plaza de garaje nº 9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D. José Antonio Cabañas Mateos.

Fecha de la solicitud: 27.04.2020, registro de entrada nº 2020002506


Expte.: 236/2020

Objeto: licencia de obras para levantar tabique de 4 x 2 metros.

Lugar: Avda. del Mar, plaza de garaje nº 9 en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 13.05.2020, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 9 de junio de 2020.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	27/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 28.09.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	28/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





2.14.- Expediente del área de Urbanismo nº 314/20. Licencia de obras en C/ Atahona, 9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Manuel Delgado Delgado

Fecha de solicitud: 03.06.2020 (registro de entrada nº 20200003221).

Nº expediente: 314/2020.

Finalidad de la actuación: sustitución de portón de entrada y adecentamiento de entrada.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Atahona, 9 en Medina Sidonia.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 15.09.2020, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se trata de una obra menor en vivienda ubicada en suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos ficha nº 291 nivel de catalogación C.

Según la documentación aportada, se trata de colocación de ladrillo tosco en fachada así como zócalo de piedra irregular (imitación mampostería).

La actuación para la que se solicita licencia no cumple con lo dispuesto en la ficha del catálogo de este edificio por cuanto no respecta la composición de la fachada al introducir elementos distorsionantes o impropios como son el ladrillo visto, la mampostería color de la cerrajería, no cumpliendo lo dispuesto en los art. 4.61 y 4.64 de las normas del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.

Por lo tanto la actuación pretendida no cumple con la normativa de aplicación

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Manuel Delgado Delgado, la licencia de obras para sustitución de portón de entrada y adecentamiento de entrada en c/ Atahona, 9 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	29/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



2.15.- Expediente del área de Urbanismo nº 488/20. Licencia de obras en Paraje San José de Malcocinado, P. 63, P. 17

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Manuela Reyes Casas

Fecha de solicitud: 04.08.2020 (registro de entrada nº 20200004765).

Nº expediente: 488/2020.

Finalidad de la actuación: colocación de cancela en entrada de parcela.

Situación y emplazamiento de las obras: Paraje San José de Malcocinado, Polígono 63, parcela 17 del catastro de rústica en Medina Sidonia.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16.09.2020, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Si bien no se aporta la documentación necesaria (falta nota simple actualizada del registro de la propiedad), la actuación pretendida se ubica en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general en una parcelación urbanística ilegal no prescrita conforme a lo dispuesto en el Avance de Planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable (A.D. 19.09.2013).

El art. 9.1.5.3 del PGOU establece que la consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y en otras intervenciones que se hubieren iniciado.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Manuela Reyes Casas, la licencia de obras para colocación de cancela en entrada de parcela en Paraje San José de Malcocinado, Polígono 63, parcela 17 del catastro de rústica en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	30/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 554/19. Procedimiento iniciado para determinar la potencial peligrosidad de un perro por actitud agresiva hacia una persona.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado sobre la actitud agresiva de un perro, Expte. Nº 554/2019.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“Primero.- Con fecha 5 de julio de 2019 y registrado con el número 6657, tiene entrada denuncia de la Policía Local de este municipio en relación a unos hechos ocurridos el 2 de julio de 2019 relacionados con la actitud agresiva de un perro a una persona.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	31/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Segundo.- Con fecha 18 de octubre de 2019 fue acordado por la Junta de Gobierno Local acuerdo sustanciado en los siguientes puntos de acuerdo:

“Primera.- Iniciar el procedimiento Administrativo adecuado al objeto de verificar la potencial peligrosidad de los un perro de raza pastor holandés propiedad de Don Miguel Lozano Alfaro, conforme se establece en el artículo 2.d).3º de Decreto 42/2008 de 12 de marzo por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Segundo.- Requerir al Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz, designe a Veterinario cualificado y con formación específica acreditada en la materia objeto del expediente, así mismo se habrá de requerir que se adelante la evaluación del coste que del citado informe con objeto de ser requerido oportunamente al interesado.”

Tercero.- El Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz remite escrito con fecha 3 de diciembre de 2019 con el siguiente contenido

“Acusando recibo de su escrito recibido en este Colegio el pasado día 11 de noviembre de 2019, Expte.: 554/2019 y Referencia: AFG/amr, en relación a su solicitud de informe de potencial peligrosidad de un perro raza Pastor Holandés.

Rogamos trasladen esta comunicación al propietario, y nos haga llegar los datos del animal y de su propietario, con el fin de que nuestro veterinario pueda concertar cita con él.

Así mismo, le informamos que el coste del informe referido es de 229,72 €. Los honorarios veterinarios deberán ser depositados por el propietario con antelación a la valoración en la siguiente cuenta corriente:

Iltre. Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz
BANCO SABADELL ES71 0081 7414 8700 0115 2716”

Vistos los fundamentos de derecho siguientes:

“Primero.- A los efectos legales tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos los incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares pertenecientes a las razas Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu y Doberman, así como a sus cruces.

Segundo.- También tienen la consideración de potencialmente peligrosos aquellos perros que hayan sido adiestrados para el ataque así como los que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	32/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia.

Tercero.- La tenencia de un perro potencialmente peligroso, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Cuarto.- Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen.

Quinto.- Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general. No obstante en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.


Sexto.- En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal.

Octavo.- Los Ayuntamientos podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

Noveno.- La raza descrita por la Policía Local (pastor Holandes) no forma parte de las razas caninas consideradas como potencialmente peligrosas, no obstante el comportamiento agresivo reiterado que manifiesta los animales deben llevar a este Ayuntamiento al inicio del procedimiento tendente a comprobar la potencial peligrosidad de los mismos que deberá ser apreciada en todo caso previo informe, como ha quedado dicho, de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Cádiz. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario de los animales.

Décimo.- La ejecución subsidiaria es un medio de ejecución forzosa, tal y como señala el artículo 100.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se deducen las siguientes características de la ejecución subsidiaria:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	33/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



- Procederá la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que puedan ser realizados por un sujeto distinto del obligado.
- La Administración realizará el acto a costa del obligado.
- El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá al obligado mediante el procedimiento de apremio sobre el patrimonio.
- El importe podrá liquidarse al obligado provisionalmente antes de la ejecución.
- En todo caso, se practicará una liquidación definitiva al obligado.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Poner en conocimiento de Don Miguel Lozano Alfaro lo informado por Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz, en relación a las condiciones para verificar la potencial peligrosidad del perro de su propiedad.

Segundo.- Otorgar un plazo de quince días, que podrá ser prorrogado por razones justificadas, para que se aporte el informe oficial veterinario en relación al procedimiento iniciado.

Tercero.- Apercibir al interesado que en el caso de que no se aporte el informe oficial veterinario, el Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento cautelar del animal para proceder al examen, repercutiéndole los gastos al interesado.”

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 47/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, P. 68

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado de oficio por la ejecución de obras sin licencia en la parcela 68 del polígono 63 del paraje San José de Malcocinado. Expte. Nº 47/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15 de abril de 2020.

Visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 16 de abril de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	34/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Primero.- Con fecha 8 de febrero de 2020 y número 128, la Jefatura de Policía Local, emite informe urbanístico en el que comunican una posible parcelación urbanística en la Parcela 68 del Polígono 63 en San José de Malcocinado.

En dicho informe entre otras cuestiones se identifica a Don Salvador Estudillo Benítez como titular de una parcelación de 1000 m² y describiendo las edificaciones existentes en dicha parcela como *“Cuarto enfoscado de unos 18 metros cuadrados, casa de madera (de 15 metros cuadrados aproximadamente) con porche (de 20 metros cuadrados aproximadamente) adosada a casa de hormigón. Case de hormigón (de 28 metros cuadrados aproximadamente) anexa a la casa de madera, cuarto de hormigón con depósito de agua de unos 2.5 metros cuadrados, piscina de unos 16 metros cuadrados y cuarto de hormigón para batería de placas solares y bomba de agua de unos 4 metros cuadrados, cuarto de hormigón de unos 12 metros cuadrados, uso para cocina y anexo cuarto metálico de 4 metros cuadrados para uso de aseo.”*

Fotografías de la 1 a la 6.

Segundo.- Con fecha 31 de marzo de 2020 el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el siguiente contenido:

“1.- La edificación descrita en el informe de la policía local de fecha 08.02.20 es:

- Casa de 15 m² más porche de 20 m², casa de 28 m², una piscina de 16 m², cinco cuartos con una superficie de 18 m², 2,5 m², 12 m² 4 m² y 4 m².

2.- La parcela donde se ubican las edificaciones objeto de expediente se localizan en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística por vegetación y arbolado, según el PGOU de Medina Sidonia vigente y dentro de una parcelación urbanística ilegal.

Al concurrir lo dispuesto en el art. 52 apartado b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística.

3.- El valor estimado de las obras descritas es:

- Vivienda: 53,00 m² x 373,10 €/m² = 19.774,30 €.*

- Piscina: 16,00 m² x 271,67 €/m² = 4.346,72 €.*

- Cuartos: 40,50 m² x 294,22 €/m² = 11.915,91 €.*

TOTAL: 36.036,93 €.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18
Observaciones		Firmado	05/10/2020 13:04:40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		Página 35/56





Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	36/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.


Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas.

Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	37/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Decimocuarto.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:


Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en la finca rústica sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 63 Parcela 68), y que se han descritos en el presente como construcción de una *casa de 15 m² más porche de 20 m², casa de 28 m², una piscina de 16 m², cinco cuartos con una superficie de 18 m², 2,5 m², 12 m² 4 m² y 4 m²* y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	38/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 125/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje Prado de los Santos, P. 82, P. 101

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras recibir informe de la Unidad del Seprona , Expte. Nº 125/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 11 de mayo de 2020.

Visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 13 de mayo de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2020 y número de registro 1727E, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, informe número 31 emitido por la Unidad del Seprona de Medina Sidonia.

De su contenido se desprende, entre otras cuestiones, la existencia de *“una pequeña construcción y diversa chatarra así como numerosos recipientes de plásticos esparcidos por el lugar”*, identificando la parcela en el Corredor Verde Dos Bahías, con la referencia catastral 11023A082001010000ZO, titularidad de Doña Teresa Merchan Candón, según datos del Catastro.

Segundo.- Con fecha 10 de marzo de 2020 y número 212, la Jefatura de Policía Local, emite acta de inspección urbanística identificando la Parcela 101 del Polígono 82, en el Paraje Prado de los Santos, describiendo la actuación como *“Obra mayor. Ejecutadas, pequeña construcción de bloques de hormigón, de extensión aproximada a 8 m² para uso de almacén y otra construcción para uso de barbacoa, en extensión de 5 metros lineales”*.

Tercero.- Con fecha 31 de marzo de 2020, el arquitecto técnico municipal, ha emitido informe con el siguiente contenido:

“1.- La edificación descrita en el informe de la policía local de fecha 10.03.20 es:

- Un trastero de 8 m² y una barbacoa de 5 m.l.

2.- La parcela donde se ubica la vivienda objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU de Medina Sidonia vigente.

Conforme a lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación incompatible con la ordenación urbanística, por cuanto que el cuarto

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Url De Verificación	Página		39/56	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



levantado no respeta la distancia mínima a linderos de 25 metros establecida en el PGOU (Art. 9.2.3.3).

3.- El valor estimado de las obras descritas es:
- Cuarto: $8,00 \text{ m}^2 \times 294,22 \text{ €/m}^2 = 2.353,76 \text{ €}$."

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística "*Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.*"

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	40/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



Sexto.- La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, podrá acordar entre otras medidas, recogidas en el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la demolición de las obras ilegales la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Séptimo.- Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.


Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Url De Verificación	Página		41/56	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 31 de marzo de 2020, las obras que se describen como trastero de 8 m² y una barbacoa de 5 m.l., son incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 162/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje El Pilarejo, P. 35, P. 30.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto los expedientes sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en una finca rústica sita en el Paraje Pilarejo (Polígono 35 Parcela 30) en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: Paraje Pilarejo (Polígono 35 Parcela 30)

Hechos: Ejecutar obras de construcción con bloques de hormigón, de única planta, de superficie aproximada a 35 m².

Se trata una obra mayor de nueva planta en una parcela ubicada en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica por yacimiento arqueológico (nº55 necrópolis suroeste) y suelo no urbanizable de carácter natural o rural con tolerancia de huertos familiares, según el PGOU.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	42/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



La construcción se levanta en una parcela de terreno en la que existe una parcelación urbanística no autorizada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, es una obra manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística por cuanto es un acto de parcelación en suelo no urbanizable.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 193 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Rafael C.G. con D.N.I. nº **.741.6**-*

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 169.1.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Artículo 8.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Calificación: Muy Grave (artículo 207.4.C.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Posible sanción: Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras, en informe de 24 de febrero de 2020 en una cantidad que asciende a 10.297,70 euros

La sanción a imponer viene recogida en el artículo 225.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (entre el 200 % y el 300 % de la obra ejecutada).

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 25.744,25 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Prohibición de contratar obras con la Administración pública correspondiente.
- Inhabilitación para ser beneficiario de subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos que, conforme a esta Ley, precisen de licencias, aprobaciones o autorizaciones, u órdenes de ejecución, según la índole del acto con motivo de la cual haya sido cometida la infracción.
- Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para la atribución de la actividad de ejecución en unidades de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a éstas formuladas por propietarios o terceros.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	43/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

No obstante, tales sanciones quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física o jurídica alterada, o bien acceden a la legalización de la construcción o uso.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 195 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 16 de junio de 2015.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 191 a 226 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística.


Por todo ello y de acuerdo con la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete el presente expediente para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador 162/20 contra Don Rafael C.G. con D.N.I. nº **.741.6**-* por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	44/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 190/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, P. 68

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por informe emitido por la Jefatura de Policía Local por posible parcelación en la Parcela 68, Polígono 63 . Expte. Nº 190/20.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	45/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 3 de septiembre de 2020.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 22 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 8 de febrero de 2020 y número 128, la Jefatura de Policía Local, emite informe urbanístico en el que comunican una posible parcelación urbanística en la Parcela 68 del Polígono 63 en San José de Malcocinado.

En dicho informe entre otras cuestiones se comunica la parcelación de 1000 metros cuadrados, donde existe “*casa de madera adosada a módulo de metal. Dos cuartos de bloques de hormigón de pequeñas dimensiones.*”. Fotografía 7.

Segundo.- Posteriormente con fecha 4 de marzo y número 198, la Jefatura de Policía Local emite nuevo informe identificando a Don David C. M. como propietario.

Tercero.- Con fecha 31 de marzo de 2020 el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el siguiente contenido:

*“1- Lo descrito en el informe de la policía local de fecha 08.02.20 es:
- Parcelación de 1.000 m² donde existe casa de madera adosada a módulo metálico y dos cuartos de bloque de hormigón.*


2.- La parcela y construcciones objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística por vegetación y arbolado, según el PGOU de Medina Sidonia vigente y dentro de una parcelación urbanística ilegal.

Al concurrir lo dispuesto en el art. 52 apartado b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística.

3.- No se puede estimar el valor de las obras ejecutadas por cuanto que en el acta de inspección no constan unos mínimos datos de superficie ni se señala adecuadamente la ubicación de las edificaciones para su localización de la que se pueda deducir sus dimensiones.”

Cuarto.- Con fecha 30 de mayo de 2020 y número 395, la Jefatura de Policía Local emite informe donde comunican que “*se puede observar desde el exterior parcela de unos 1.000 m² aproximadamente en la que existe construcción de casa de madera adosada a módulo de metal de unos 25 m², además de dos cuartos de bloques de hormigón de pequeñas dimensiones*”.

Quinto.- Con fecha 16 de junio de 2020, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18		
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		Página		46/56



“1.- Lo descrito en el informe de la policía local de fecha 30.05.20 es:
- Parcelación de 1.000 m² donde existe casa de madera adosada a módulo metálico de unos 25 m² y dos cuartos de bloque de hormigón de pequeñas dimensiones.

2.- La parcela y construcciones objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística por vegetación y arbolado, según el PGOU de Medina Sidonia vigente y dentro de una parcelación urbanística ilegal.

Al concurrir lo dispuesto en el art. 52 apartado b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística.

3.- Se trata de una vivienda de unos 25,00 m².

Conforme a los módulos aprobados en el ordenanza municipal que regula el impuesto sobre obras y construcciones, siendo el valor del módulo de 373,10 €/m², el valor de lo construido asciende a 373 €/m² x 25 m² = 9.325,00 €.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	47/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	48/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas.

Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Decimocuarto.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	49/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		





Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en la finca rústica sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 63 Parcela 68), y que se han descritos en el presente como casa de madera adosada a módulo de metal de 25 m² y dos cuartos de bloques de hormigón y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	50/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.


18.1.- Expediente del área de MAU nº 233/18. Orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble sito en C/ San Sebastián, 14.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por el deficiente estado de ornato del inmueble sito en calle San Sebastián, 14. Exp. 233/18.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de abril de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	51/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



Primero.- Con fecha 2 de marzo de 2018, se recibe informe de la Policía Local de fecha 1 de marzo, en el que se pone de manifiesto el estado ruinoso que presenta un inmueble sito en el numero 14 de la Calle San Sebastián.

Segundo.- Dicho inmueble se encuentra dado alta en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles con la referencia Catastral número 7695110TF3379N0001FO.

De acuerdo con dicho Padrón el titular catastral del inmueble resulta ser Alfonso Flores Collantes, pero según se desprende del informe de la Policía Local, dicha persona está fallecida, identificándose en el mismo a D. Rafael Flores Pantoja como posible encargado de la gestión de dicho inmueble.

Tercero.- Con fecha 20 de noviembre de 2018 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

“Realizada visita al inmueble se observa que la fachada presenta mal estado del revestimiento con desconchones y falta de mantenimiento en su pintura y las tejas de la cubierta que se pueden ver desde la vía pública se observan en mal estado y con peligro de desprendimiento.

No se ha podido acceder al interior del inmueble por cuanto la edificación se encuentra aparentemente deshabitada.

A la vista de lo observado, el edificio no presenta unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, máxime por su situación dentro del conjunto histórico de la ciudad.

Siendo las actuaciones necesarias la reparación de parches y desconchones de fachada y su pintado y la reparación y aseguramiento de las tejas de la cubierta, se estima un presupuesto de ejecución material de 1.300,00 €, un plazo para el inicio de un mes y un plazo de ejecución de una semana.”

Cuarto.- Con fecha 1 de febrero de 2019 se acuerda por Junta de Gobierno Local resolución con el siguiente contenido:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicha resolución se notifica con fecha 25 de febrero de 2019.

Quinto.- Con fecha 3 de mayo de 2019 se dicta por la Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

“Primero. Ordenar a Don Rafael Flores Pantoja y a todos los propietarios, la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	52/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			



- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato, salubridad y seguridad son la reparación de parches y desconchones de fachada, su pintado, reparación y aseguramiento de las tejas de la cubierta.
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 1.300,00 euros y el plazo de inicio se estima en un mes y el de ejecución de una semana.

Segundo. Apercibir a Don Rafael Flores Pantoja y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y una semana de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- *Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- *Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*
- *La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”*

Sexto.- De acuerdo con lo comprobado por el arquitecto técnico municipal el 29 de agosto de 2019 no se habían ejecutado las obras ordenadas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 103 que cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, entre otros, en el supuesto de actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Segundo.- En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, “*El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: (...) b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por*

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/10/2020 14:04:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 13:04:40	
Observaciones		Página	53/56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==			

valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.”.

Tercero.- Tratándose de primer incumplimiento de la orden de ejecución urbanística, y teniendo en cuenta que el coste estimado de las obras ordenadas se valoró por los servicios técnicos municipales en la cantidad de 1.300 euros, procede la imposición de multa coercitiva por importe de 130 euros.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a Don Rafael Flores Pantoja , con DNI 75.731.109-K, multa coercitiva por importe de 130 euros, por incumplimiento de la orden de ejecución urbanística adoptada mediante resolución municipal de fecha 3 de mayo de 2019, con relación al inmueble sito en calle San Sebastián 14, con referencia catastral 7695110TF3379N0001FO.

La multa coercitiva se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos que se le indicarán en la notificación de esta resolución. En caso de incumplimiento del pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.


SEGUNDO.- Apercibir al interesado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que se cumpla en su totalidad la referida resolución. Transcurrido el mismo sin efectuarlo, se le impondrá una multa coercitiva que podrá alcanzar hasta 130 euros, tratándose del segundo incumplimiento de la orden de ejecución impuesta, y así sucesivamente, hasta la imposición de un total de diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Todo ello sin perjuicio de que constatado el incumplimiento reiterado de lo ordenado, se dará traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones sustanciadas, a los efectos de determinar la responsabilidad de orden penal que pueda derivarse por desobediencia a esta autoridad.

TERCERO.- Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	54/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente del área de Secretaría nº 351/19. Convocatoria del proceso selectivo para proveer en régimen de interinidad una plaza de auxiliar administrativo adscrita al Área de personal.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidenta pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

La Sra. Concejala delegada del área de Personal somete a consideración de la Junta de Gobierno el expediente nº 351/19: Convocatoria del proceso selectivo para proveer en régimen de interinidad una plaza de auxiliar administrativo adscrita al Área de personal.

Justificación de la urgencia: la Concejala delegada del área de Personal justifica la urgencia del asunto señalando que se trata de un procedimiento para cubrir una vacante en el área de personal que se considera imprescindible para el funcionamiento ordinario de la Administración, que no puede retrasar su aprobación hasta la próxima sesión porque las tareas que tiene asignadas este puesto, entre las que se encuentran altas, bajas en la Seguridad Social y elaboración de nóminas, pago de cotizaciones, son tareas necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios básicos municipales y hacen que la situación actual sea prácticamente insostenible.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Concejales D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez.


Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Examinado el expediente Nº 351/2019 relativo a la aprobación de las bases específicas y convocatoria del proceso selectivo, mediante el sistema de concurso, para proveer de manera interina una plaza de Funcionario de Carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, de Auxiliar Administrativo adscrita al Área de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Visto que con fecha 1 de octubre de 2020 se publican las listas definitivas de la fase de concurso y se eleva por parte del tribunal a esta Alcaldía propuesta de nombramiento de la aspirante que ha quedado en primer lugar, concretamente D^a. M^a José Gardón Mena, con D.N.I. ****1501**.

Visto que por la interesada se ha presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de las bases y la convocatoria.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18 05/10/2020 13:04:40
Observaciones		Página	55/56
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		



Considerando que el órgano competente para la adopción de este acuerdo es la Junta de Gobierno Local que es órgano de contratación por delegación conferida por el Alcalde mediante Decreto de 2 de julio de 2019, propongo la adopción del siguiente acuerdo a la Junta de Gobierno:

Primero.- Nombrar a D^a. M^a José Gardón Mena, con D.N.I. ***1501**, funcionaria interina, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, de Auxiliar Administrativo adscrita al Área de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, con todos los derechos inherentes a dicho nombramiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y al Área de personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, a los debidos efectos de publicidad.

Cuarto.- Poner fin al presente proceso de selección.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:35 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
Manuel F. Macías Herrera

LA SECRETARIA GRAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	05/10/2020 14:04:18
Observaciones		Firmado	05/10/2020 13:04:40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Mg95zVKSGaiNLwGepMPG6w==		Página 56/56

